



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

CÁMARA DE DIPUTADOS DE MOVIMIENTO	
12 NOV 2024	
Recibido.....	12:00.....Hs.
Exp. N°.....	55.239.....C.D.

PROYECTO DE LEY
MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
LEY NÚMERO 10.160

Artículo 1. Modifícase el artículo 11 de la Ley Número 10.160 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11.- Tiene asiento en la sede de la Circunscripción Judicial Número 1. Se compone con siete ministros/as y un/a procurador/a general, debiendo esa conformación procurar el cumplimiento del principio de paridad de género".

Artículo 2. Incorpórase el Artículo 11 Bis a la Ley Número 10.160 con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 11 bis. - Designación. Los magistrados de la Corte Suprema serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo legislativo mediante el sistema de audiencia pública convocada al efecto.

Artículo 3. Incorpórese el artículo 11 ter a la ley Número 10.160 con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 11 ter. Nuevo nombramiento. Los magistrados y los funcionarios del Ministerio Público de la Acusación y de la Defensa que juren a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, al momento de alcanzar la edad de setenta y cinco años deberán someterse a un nuevo nombramiento precedido por un acuerdo legislativo similar al alcanzado para su designación. Los nombramientos de magistrados que hayan alcanzado la edad indicada se concretarán por cinco años.

Artículo 4. Modifícase el artículo 14 de la Ley Número 10.160 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

“ARTÍCULO 14: Quórum y resoluciones. En materia jurisdiccional y de gobierno, la Corte Suprema formará quórum con la presencia de cinco integrantes. Para la emisión de pronunciamientos y resoluciones válidas, se requiere la mayoría absoluta del cuerpo y de sus votos totalmente concordantes.

En los recursos de queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad, la Corte según su sana discreción y cuando las cuestiones planteadas resulten insustanciales o carentes de trascendencia, podrá rechazar el recurso.

Este rechazo deberá fundamentarse mediante una breve y estándar invocación de los criterios públicos preestablecidos. Además, se publicará anualmente un informe sobre los rechazos realizados bajo este criterio, permitiendo un seguimiento y control social de su aplicación.

Artículo 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CELIA ARENA
DIPUTADO PROVINCIAL

SONIA MARTORANO
DIPUTADO PROVINCIAL

OMAR PEROTTI
DIPUTADO PROVINCIAL

MARCOS CORACH
DIPUTADO PROVINCIAL



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley introduce una serie de modificaciones sustanciales y necesarias para la estructura y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia provincial. El cambio más relevante y novedoso se encuentra en el artículo 14, que establece un mecanismo de discrecionalidad para la aceptación o rechazo de recursos de queja, cuando estos son considerados "insustanciales o carentes de trascendencia". Esta medida responde a la creciente necesidad de que el tribunal superior pueda concentrarse en causas que realmente tengan un impacto relevante en el ámbito constitucional y en la vida pública de la provincia.

Importancia de la Discrecionalidad en la Selección de Causas

El sistema judicial se enfrenta a una creciente cantidad de causas que en muchas ocasiones desbordan su capacidad de respuesta, afectando tanto la celeridad como la eficiencia en la administración de justicia. En nuestra provincia, los números de casos que tiene que resolver la Corte bordean los mil por año. En este contexto, la introducción de un mecanismo de rechazo permite a la Corte Suprema provincial optimizar sus recursos y su tiempo, enfocándose en aquellos casos que plantean verdaderas cuestiones de interés público o constitucional. En el presente se ha llegado a la paradoja que el máximo tribunal ha tenido que resolver con la misma atención y recursos la constitucionalidad del descanso dominical así como la de un accidente de tránsito.

Este modelo no solo es innovador a nivel provincial, sino que también está alineado con tendencias judiciales internacionales, como en el caso de la Corte Suprema de Estados Unidos, el Tribunal Constitucional Alemán y otros tribunales de alta instancia que aplican criterios de selectividad para las causas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Con esta reforma, la Corte podrá rechazar los recursos de queja que no ameriten una revisión exhaustiva, permitiéndole mayor agilidad y capacidad de respuesta ante causas de impacto. Esta facultad, sin embargo, deberá ejercerse bajo criterios claros y predecibles, para asegurar tanto la transparencia como la

protección del derecho de los ciudadanos al acceso a la justicia. El proyecto incluye una fundamentación breve y estándar para cada rechazo, garantizando que esta discrecionalidad no se transforme en una barrera arbitraria para los litigantes. Adicionalmente, se plantea la emisión de un informe anual que registre las causas rechazadas bajo este criterio, permitiendo un control social y fortaleciendo la confianza pública en el sistema judicial.

Ampliación e Imparidad en la Composición de la Corte Suprema

La propuesta de ampliar el número de integrantes de la Corte Suprema a siete y garantizar un número impar responde a varias razones de peso. En primer lugar, la paridad en un órgano colegiado puede llevar a empates en la toma de decisiones. La práctica de asignar un número impar de miembros asegura mayor eficiencia y evita situaciones en las que un magistrado de menor jerarquía deba integrarse en el cuerpo para desempatar, lo cual es una técnica jurídica más sólida y efectiva.

Además, la ampliación del tribunal responde a la creciente especialización del derecho. En la actualidad, la diversificación de materias (civil, comercial, laboral, penal, administrativa, tributaria, del consumidor, de familia, daños, entre otras) demanda un conocimiento profundo y especializado que sólo puede obtenerse con una mayor representación de especialistas en la Corte. Este aumento en la cantidad de miembros facilita la incorporación de expertos en distintas ramas del derecho, fortaleciendo el rol de la Corte como máximo órgano que establece las reglas jurisprudenciales para toda la provincia.

Un número mayor de integrantes también contribuirá a una mejor representatividad regional, permitiendo una composición que refleje la diversidad



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

territorial de Santa Fe y mejorando así la identificación del tribunal con la población que sirve.

Consideraciones Presupuestarias

La propuesta de crear un nuevo cargo de ministro en la Corte Suprema implica un impacto presupuestario, pero este se limita exclusivamente a la

remuneración del nuevo ministro. No se proyectan cambios en la estructura de la Corte, ni aumentos en la planta de personal de abogados relatores o en otras áreas administrativas. La ampliación del número de integrantes es una inversión en la calidad de la justicia que, por su importancia para la comunidad, no debe medirse exclusivamente en términos económicos. La Corte Suprema no solo debe ser un organismo ágil y eficiente, sino también representativo y experto en las diversas áreas del derecho.

Finalmente, cabe mencionar que la cantidad de integrantes propuestos para la Corte Suprema de Santa Fe está en línea con tribunales de provincias de similar importancia. Por ejemplo, las cortes provinciales de Córdoba, Buenos Aires y Mendoza cuentan también con siete miembros, mientras que el Superior Tribunal de Entre Ríos posee nueve integrantes. Esto refuerza la adecuación de la reforma propuesta en el contexto nacional.

CELIA ARENA
DIPUTADO PROVINCIAL

SONIA MARTORANO
DIPUTADO PROVINCIAL

OMAR PEROTTI
DIPUTADO PROVINCIAL

MARCOS CORACH
DIPUTADO PROVINCIAL